

INFORME SECRETARIAL. 4 de septiembre de 2020. A despacho para fijar nueva fecha para la audiencia de inventarios y avalúos la cual no fue posible realizar en la fecha programada para el día 20 de marzo de 2020, por el cierre de los despachos judiciales como consta en folio anterior. Sírvese Proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 495

RADICACIÓN 2018-268

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede y como en efecto, el día 20 de marzo de 2020, no fue posible llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante FLORINDA GLISELIA ORTIZ DE ESTRADA, prevista en el artículo 501 del C.G.P. en razón a la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, como consta a folio 59, se procederá a señalar nueva fecha y hora para celebrar la misma, la que se hará de manera virtual por la plataforma TEAMS, según la regulación del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico de los apoderados de los interesados reconocidos en el proceso. (Folios 35 y 48), y se harán las advertencias correspondientes.

Ahora bien, según lo previsto en el artículo 121 del C.G.P., los procesos no tendrán una duración mayor de 1 año, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada, y en todo caso, dicho acto procesal deberá cumplirse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación de la demanda, como lo establece el artículo 90 del C.G.P. Sin embargo, autoriza al Juez o magistrado para prorrogar por una sola vez el término, hasta por 6 meses más, explicando la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso, disposición que se ha señalado por la doctrina y jurisprudencia aplica para todos los procesos.

En el caso que nos ocupa, no obstante que la demanda fue admitida dentro del término previsto en la ley, y la audiencia fue convocada con tiempo suficiente, teniendo en cuenta que a raíz de la suspensión de términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo al 1 de julio de 2020, con ocasión de la pandemia del Covid-19, se han venido reprogramando las múltiples audiencias que durante el lapso indicado no pudieron realizarse, no se alcanza a agendar la fecha de este proceso dentro del término de duración del mismo, que vencería el 6 de octubre de 2020, circunstancia que no depende en modo alguno del juzgado, por lo que se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia, por el máximo permitido, como se dispondrá.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEÑALAR** la hora de las **10:00 A.M. DEL DÍA SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para llevar a cabo la audiencia de Inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante FLORINDA GLISELIA ORTIZ DE ESTRADA, la que se hará por la plataforma TEAMS, teniendo en cuenta las direcciones electrónicas de los apoderados de los interesados reconocidos en el proceso. (Folios 35 y 48).

SEGUNDO: **ADVERTIR** a los interesados que el inventario y los avalúos de los bienes y deudas de la sucesión, será presentado de común acuerdo por escrito, a través de sus apoderados, *dentro de la audiencia virtual y simultáneamente remitirán el escrito al correo institucional del juzgado*, y aportarán los títulos de propiedad de los bienes, a no ser que obren en el expediente.

TERCERO: **PRORROGAR** el término para resolver la instancia, por el término de seis (6) meses, a partir del 6 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En estado No. 054 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 17 SEP 2020

la Secretaria
DIANA MARCELA PINO AGUIRRE

Djsfo.

INFORME SECRETARIAL: Cali, 8 de septiembre de 2020. A Despacho, informando que la parte interesada no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

El término corrió así: 6, 11, 12, 13 y 14 de agosto de 2020.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 494

Radicación 2020-00136

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención al informe de Secretaría que antecede, y como quiera que la demanda no fue SUBSANADA, en los términos de la providencia del 22 de julio de 2020, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

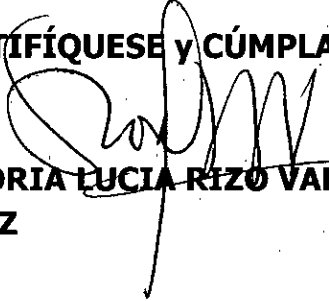
En consecuencia, el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN del causante ABELARDO IZQUIERDO POTES, promovida por ADRIANA LONDOÑO y ALEXIS DAVID IZQUIERDO.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 054 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 17 SEP 2020
La Secretaria

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE

J.Jamer.

INFORME SECRETARIAL. 31 de agosto de 2020. A despacho para fijar nueva fecha para la audiencia inicial la cual no fue posible realizar el día 27 de abril de 2020, por el cierre de los despachos judiciales como consta en folio anterior. Sírvasse Proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 207

RADICACIÓN 2019-0386

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede y como en efecto, el día 27 de abril de 2020, no fue posible llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 579 del C.G.P. en razón a la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, como consta a folio 48, se procederá a señalar nueva fecha y hora para celebrar la misma, la que se hará de manera virtual por la plataforma TEAMS, según la regulación del Decreto 806 de 2020, y para tal efecto, se requerirá al interesado y a su apoderada, para que suministren las direcciones de correo electrónico de sus testigos, haciéndoles las advertencias del caso.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEÑALAR** la hora de las **9:30 A.M. DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 579 del C.G.P., la que se hará por la plataforma TEAMS, teniendo en cuenta la dirección de correo electrónico de la apoderada del interesado. (Folio 41)

SEGUNDO: **REQUERIR** al interesado y a su apoderada para que suministren las direcciones de correo electrónico de las personas citadas como testigos, **advirtiendo además que deberán estar conectados a la audiencia virtual desde lugares distintos entre sí** (Art. 220 C.G.P.), **y respecto del demandante**, teniendo en cuenta que en la demanda se indicó una dirección física en común para ambos testigos, y que además corresponde a la misma del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Djsfo.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En estado No. 054 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art.295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 17 SEP 2020

la Secretaria
DIANA MARCELA PINO AGUIRRE